

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 18 de noviembre de 2021

Radicado No. 2021-00756-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder, junto con el correspondiente soporte de envío, en el cual se indique correctamente el número de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, téngase en cuenta que se insertó el 0799 cuando el correcto es 7099.

2. Corrija el hecho número 3, en lo que se refiere al número de la escritura pública.

3. Anexe el certificado de tradición y libertad respecto del bien hipotecado, con una expedición no superior a un mes.

4. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, expedido por Cámara y Comercio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ